



Recurso nº 1108/2022 C. Valenciana 275/2022

Resolución nº 1167/2022

Sección 1ª

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 06 de octubre de 2022

VISTO el recurso interpuesto por D. L.L.L., en representación de la empresa STAR PROJECT CONSULTING, S.L., contra la desestimación por silencio de su solicitud de indemnización por desistimiento del contrato del Ayuntamiento de Santa Pola del contrato para la prestación del servicio *“reconstrucción 3d de la cetaria La Picola (Santa Pola, Alicante) e integración en recorrido interactivo con realidad virtual en el Museo del Mar de Santa Pola”*, expediente 5/2020, este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha 11 de junio de 2022 se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de licitación del contrato para la prestación del servicio *“reconstrucción 3d de la cetaria La Picola (Santa Pola, Alicante) e integración en recorrido interactivo con realidad virtual en el Museo del Mar de Santa Pola”*.

El Valor estimado del contrato asciende a 22.446,97 euros.

Segundo. Durante la licitación y con anterioridad a la adjudicación del contrato, mediante Decreto de Alcaldesa de 17 de diciembre de 2020, se acuerda desistir del procedimiento de contratación e incoar de oficio expediente dirigido a la determinación de la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento a fin de compensar a los candidatos por los gastos en que hubiesen incurrido para participar en la licitación, tal y como establece el artículo 152.2 de la Ley 9/2017 LCSP.



Tercero. Por la recurrente STAR PROJECT CONSULTING, S.L., el 4 de enero de 2021, se presentó solicitud de compensación económica de los costes tenidos en el citado procedimiento de licitación.

Cuarto. El 15 de febrero de 2021 se procede por parte de la Administración al requerimiento de subsanación, remitiéndose por la ahora recurrente, escrito con fecha de 23 de febrero de 2021; tras nuevo requerimiento de subsanación el 25 de octubre, consta justificante de rechazo de la notificación en sede electrónica por la recurrente el 5 de noviembre de 2021.

Quinto. La Secretaría del Tribunal reclamó el expediente y el informe sobre el recurso al órgano de contratación, quien lo emite conforme a lo previsto en el artículo 56.2 de la LCSP, instando su inadmisión habida cuenta de que su valor estimado es inferior a cien mil euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La presente reclamación se interpone ante este Tribunal, que es competente para resolverla de conformidad con el artículo 46.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) y el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Generalitat Valenciana sobre atribución de competencia de recursos contractuales de fecha 25 de mayo de 2021 (BOE 2 de junio de 2021).

Segundo. El recurso se dirige contra un acto presunto (silencio negativo) en el marco de la licitación de un contrato de servicios cuyo valor estimado es inferior a 100.000 euros. Atendido lo anterior, procede acordar su inadmisión sin entrar al fondo del asunto, conforme disponen los artículos 44.1 a) y 55 c) ambos de la LCSP.

A mayor abundamiento, este Tribunal debe señalar que el acto no es susceptible de recurso, pues no figura incluido en la relación de actuaciones susceptibles de impugnación que enumera el artículo 44.2 de la LCSP.



La conclusión anterior se alcanza teniendo en cuenta que el acto que se recurre no es el desistimiento sino las consecuencias de este, en particular, la denegación presunta por silencio administrativo de la reclamación de indemnización de daños y perjuicios presentada por el recurrente. Acto presunto que, al generarse con posterioridad a la finalización de la licitación, no puede siquiera encuadrarse dentro de los denominados actos de trámite recurribles que acoge el artículo 44.2 b) de la LCSP, por lo que procedería la inadmisión del recurso también por este motivo y con base en el artículo 55 c) de la LCSP.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. L.L.L., en representación de la empresa STAR PROJECT CONSULTING, S.L., contra la desestimación por silencio de su solicitud de indemnización por desistimiento del contrato del Ayuntamiento de Santa Pola del contrato para la prestación del servicio *“reconstrucción 3d de la cetaria La Picola (Santa Pola, Alicante) e integración en recorrido interactivo con realidad virtual en el Museo del Mar de Santa Pola”*, expediente 5/2020.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.